ACUERDO No 21-011

DESARROLLO DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS POLÍMEROMEMBRANA DE BAJO CONSUMO ENERGÉTICO ADAPTABLE A FAMILIAS CAMPESINAS, COMUNIDADES, RURALES, COSTERAS Y AGROPECUARIAS DE CÓRDOBA
BPIN-2020000100261

Entre los suscritos a saber: de una parte, **MINDTECH S.A.S.** entidad de naturaleza privada, con el **NIT 900886347-7**, domiciliada en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, representada legalmente por **JINA MARCELA MARTINEZ LARA**, identificada con C.C. No. **1.144.030.427** de la ciudad de **CALI - VALLE DEL CAUCA**, en adelante el **CONTRATANTE**. Y por la otra parte, **NAZLY GISELA CHATE GALVIS**, identificada con C.C. No. **1.143.864.861** de la ciudad **CALI - VALLE DEL CAUCA**, quien para los efectos del presente acuerdo se denominará **CONTRATISTA.** Quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente acuerdo sobre derechos de propiedad intelectual, definido por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

PRIMERO - CESIÓN DE DERECHOS Y PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La titularidad patrimonial sobre las obras susceptibles de protección mediante derechos de autor, las nuevas creaciones susceptibles de protección mediante derechos de propiedad industrial y los resultados en general que sean obtenidos como consecuencia del desarrollo del objeto del PROYECTO, corresponderá exclusivamente al CONTRATANTE. En todo caso, en el desarrollo del proyecto se aplicará lo contenido en la legislación de derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial vigente en la República de Colombia.

SEGUNDO - DERECHOS MORALES: Los derechos morales estarán radicados en cabeza de quienes tengan la calidad de autores dentro de los equipos de trabajo efectivamente conformados para tal evento por cada una de las entidades que ostentan la calidad de participante del PROYECTO y sus nombres, así como el de las Instituciones con las cuales están vinculados, deberán mencionarse en lugar visible siempre que se haga cualquier tipo de utilización de los trabajos resultantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES entienden como AUTORES quienes hayan contribuido directamente en la materialización de una idea en una obra específica, entendida ésta, como toda expresión humana producto del ingenio y del talento que se ve materializada de cualquier forma perceptible por los sentidos y de manera original.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los casos de generación de nuevas creaciones, LAS PARTES reconocerán la calidad de inventor a las personas que en desarrollo o con ocasión del PROYECTO hayan participado directamente en la concepción de una solución a un problema técnico, que sea susceptible de obtener protección como nueva creación.

TERCERO - DERECHOS PATRIMONIALES: Los derechos patrimoniales de autor que recaigan sobre los resultados que se obtengan o puedan derivarse del PROYECTO que

configuren obras susceptibles de protección mediante esta clase de derechos, corresponderá exclusivamente al CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si con los resultados del PROYECTO hay lugar a la solicitud de obtención de protección mediante derechos de propiedad industrial, en especial PATENTES DE INVENCIÓN y/o PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD, LAS PARTES acuerdan que se sujetarán a las siguientes reglas mínimas para el manejo y la distribución de dichos derechos:

1- El derecho de propiedad industrial a que haya lugar, será solicitado por EL CONTRATANTE, reconociendo el carácter de inventor de las personas naturales que hubiesen desarrollado el respectivo resultado.

2- Tanto en las publicaciones como en cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual se respetará la mención a los autores o inventores de la innovación. Cualquier divulgación sobre los resultados de este PROYECTO se hará con la autorización escrita del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos que sea aplicable, las PARTES acuerdan realizar los actos tendientes proteger los resultados que revistan de carácter secreto y sean susceptibles de valoración económica, por la vía del secreto empresarial, acorde a lo reglado por la Decisión Andina 486 de 2000.

CUARTO - PUBLICACIONES CIENTÍFICAS O TÉCNICAS: Se establece en este Acuerdo que cualquier artículo científico o reporte técnico que se someta a publicación, en cualquier medio, impreso o digital, debe ser revisado y aprobado por los AUTORES de la misma, el director del proyecto y aprobada por EL CONTRATANTE con anterioridad a la divulgación. Si el CONTRATISTA desea hacer una publicación, deberá comunicarlo por escrito al CONTRATANTE, quien contará con un plazo de quince (15) días hábiles, a partir del recibo de documento para publicación, para comunicar por escrito su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la propuesta de publicación.

QUINTO - COOPERACIÓN: Las PARTES se comprometen a cooperar entre sí para permitir la oportuna presentación, evaluación, revisión, defensa y publicación de cualquier documento o proceso como producto o resultado que se obtenga como consecuencia del desarrollo del PROYECTO.

SEXTO - DIVULGACIÓN DE FUENTES DE FINANCIACIÓN: Las PARTES se comprometen a destacar en toda publicación, actividad o material de divulgación relacionado con el PROYECTO y su ejecución, la fuente de financiación de los recursos para la realización del mismo. Tanto en las publicaciones como en cualquier derecho de propiedad intelectual se respetarán los derechos morales de los autores, la mención a los inventores, al igual que el debido reconocimiento de las PARTES.

SEPTIMO - OBLIGACIÓN DE INFORMAR MODIFICACIONES: Las PARTES reconocen que, durante el desarrollo del proyecto, la participación de cada parte en la titularidad de derechos de propiedad intelectual de cada resultado obtenido como consecuencia del desarrollo del mismo, podrá sufrir modificaciones de acuerdo con el aporte económico e intelectual de cada una de las PARTES y sus integrantes. Toda modificación deberá ser

consignada en la respectiva Acta de Propiedad Intelectual del respectivo componente y será objeto de información al Comité Técnico del Proyecto.

OCTAVO - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar confidencialidad sobre los asuntos que revistan de dicho carácter, incluyendo sin limitar, información relacionada, de ser el caso, con procedimientos, know how y secretos industriales y toda la información que revista o sea susceptible del carácter de confidencialidad, así como la información que pudiesen desarrollarse durante la ejecución del PROYECTO lo cual se extenderá a todas las personas que intervengan en su desarrollo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que cualquier información generada en la ejecución del proyecto debe ser informada al CONTRATANTE y mantenida bajo confidencialidad por parte del CONTRATISTA evitando revelarla a toda persona sin el consentimiento previo por escrito del CONTRATISTA. Lo anterior no se aplicará en los siguientes casos: A) Cuando exista evidencia de que conoce(n) previamente la información recibida, la información recibida sea de dominio público o le proceda de un tercero que no exige secreto. B) La obligación de confidencialidad se hará extensiva a todos aquellos desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información generada en el proyecto. EL CONTRATISTA se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo se sujeten a las limitaciones que se establecen en los literales anteriores. En virtud de lo anterior, queda prohibido transferir o suministrar a terceros, a cualquier título, información que se obtenga en desarrollo del proyecto, sin el expreso consentimiento del CONTRATANTE.

NOVENO - MENCIÓN. Las PARTES acuerdan que en las publicaciones y divulgaciones en general que se generen como consecuencia del desarrollo del PROYECTO, deberá mencionarse en lugar visible el nombre y los signos distintivos del CONTRATANTE. Así como los que el contratante considere en el marco de sus compromisos de ejecución del proyecto con la entidad financiadora.

DECIMO - LEY APLICABLE. El presente Acuerdo se regirá, interpretará y ejecutará íntegramente de acuerdo con la legislación aplicable en Colombia.

UNDÉCIMO – SANCIONES. En caso de violación de las obligaciones por el presente acuerdo de propiedad intelectual, la parte infractora se hará acreedora a las sanciones penales, civiles y administrativas que procedan.

DUODÉCIMA - INDEMNIDAD. Cada PARTE se obliga a mantener indemne a las otras PARTES frente a reclamaciones civiles, administrativas, penales y de cualquier otra índole que surjan de sus actividades individuales dentro del desarrollo del proyecto.

DÉCIMO TERCERA - VIGENCIA. El presente Acuerdo se encontrará vigente a partir de la fecha de su suscripción y su duración se encontrará ligada a la duración del Proyecto, de acuerdo a lo estipulado en el contrato o en el correspondiente instrumento jurídico de regulación del Proyecto que dio origen al presente acuerdo.

Las partes suscriben el presente acuerdo en Montería a los 24 días del mes de septiembre de 2021.

JINA MARCELA MARTINEZ LARA
1.144.030.427 DE CALI – VALLE DEL CAUCA
CONTRATANTE

NAZLY GISELA CHATE GALVIS
1.143.864.86 CALI – VALLE DEL CAUCA
CONTRATISTA

----------FIN DEL DOCUMENTO----------

Elaboró: Tulio Armando Lerma Henao – Coordinador de Proyectos
Revisó: Jina Marcela Martínez Lara - Gerente
Aprobó: Jina Marcela Martínez Lara - Gerente